

Núm. 2447
2 de noviembre de 1978 11:25 A.M.
Fecha:

Aprobado: Reinaldo Paniagua Díez
Secretario de Estado

EN LA COMISION DE SERVICIO PUBLICO DE PUERTO RICO

IN RE:

Por: *Luisella La Cruz*
Secretaria Auxiliar de Estado

PARA LIBERALIZAR LA CONGRUENCIA DE LOS PERMISOS TC EN AQUELLOS CASOS DONDE ESTE ENVUELO DE TRANSPORTACION DE CARGA ESPECIALIZADA.



DO NUM: 38

Mediante Varios Acuerdos la Comisión dispuso que no se tramitaría solicitud alguna para la expedición de nuevas autorizaciones para la transportación de carga general mediante paga.

Posteriormente mediante Acuerdo del 26 de septiembre de 1977, la Comisión acordó congelar las solicitudes de sustitución de los permisos CP ó HP a RP.

Hemos examinado con detenimiento una serie de planteamientos tanto de concesionarios como de industriales donde se nos solicita se liberalice las congelaciones y/o restricciones contenidas en dichos Acuerdos en aquellos casos donde existan circunstancias especiales y se pruebe la necesidad y conveniencia en una vista pública para que se proceda a considerar nuevas autorizaciones y/o sustituciones de permisos CP ó HP a RP cuando el propósito sea dedicarse a la transportación de carga especializada que para los fines de este Acuerdo se limita a la transportación de gasolina o de mudanzas.

Consideramos que no liberalizar dichos Acuerdos bajo las condiciones y limitaciones que se indican en el párrafo que precede, se está impidiendo el progreso de un grupo de concesionarios a quienes sus clientes actuales o clientes nuevos le requieran un cambio con miras a ofrecerles un

mejor servicio.

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión acuerda y por el presente dispone liberalizar los acuerdos mencionados a los fines de expedir nuevas autorizaciones, adiciones y/o sustituciones de permisos CP ó HP a RP, siempre que el peticionario se dedique a la transportación de carga especializada (transportación de gasolina o mudanzas) bajo las siguientes restricciones:

1. El peticionario deberá rotular el vehículo (s) de la siguientes forma:

Rotulará en ambas puertas delanteras del vehículo autorizado el nombre del peticionario, el número de la autorización concedida con letras legibles, de un tamaño no menor de dos (2) pulgadas de diámetro. indicando que será para acarreo de gasolina o mudanzas.

2. El concesionario utilizará el vehículo única y exclusivamente para la transportación de la carga que se específica en la autorización.

3. Las autorizaciones deberán contener las letras TCE y entre paréntesis el tipo de carga ya sea gasolina o mudanza.

4. Todas las solicitudes se señalarán para una vista pública donde el peticionario deberá probar la necesidad y conveniencia.

5. Si el concesionario violare los términos de la autorización, la Comisión previo los trámites correspondientes cancelará dicha autorización.

Se ordena a Secretaría que publique en un periódico de mayor circulación un Aviso indicando lo que aquí se establece.

Además se le ordena la radicación de este Acuerdo en el Departamento de Estado de Puerto Rico y la traducción al idioma inglés. Entrará en vigor cinco (5) días a partir de la fecha de la publicación del Aviso antes mencionado.

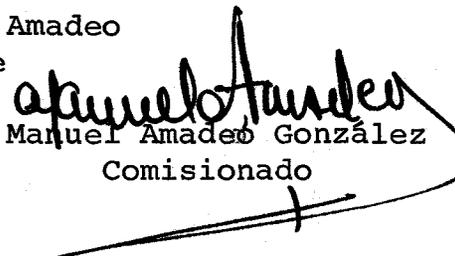
Notifíquese al Hon. Secretario de Obras Públicas; a nuestro Negociado de Transportación; a nuestra Secretaría; a cada una de nuestras Oficinas Regionales y a nuestra Oficina de Planificación.

Así lo acordó y ordenó la Comisión por el voto de sus miembros presentes en su sesión del JUN. 21 1978.

En San Juan, Puerto Rico, a JUN. 21 1978.

Luis Berrios Amadeo
Presidente

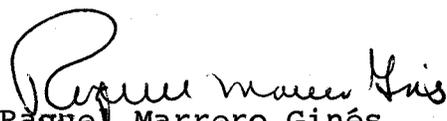

Manuel Rivera Lago
Comisionado


Manuel Amadeo González
Comisionado

CERTIFICACION

Certifico el Acuerdo que antecede y que hoy OCT. 26 1978 he remitido copia de la presente a las partes indicadas en el Notifíquese.




Raquel Marrero Ginés
Secretaria

Por: Subsecretario